

	PAGINA		PAGINA
ñola, S. A., la concesión de la línea eléctrica que se menciona.		segunda en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.	15127
Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a don Alfonso Torán Tomás, como Ingeniero Director de «Eléctrica Centro España, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.	15130	Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos de la zona de Valera de Abajo (Cuenca)».	15132
Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén por la que se otorga a don José Domenech Gómez la concesión de la línea eléctrica que se menciona.	15130	MINISTERIO DE COMERCIO	
Corrección de erratas de la Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Granada por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.	15131	Corrección de erratas del Decreto 2171/1963, de 24 de julio, por el que se concede el régimen de reposición a «Colomer Munmany, S. A.», para la importación de productos curtientes sintéticos, grasa de origen animal sulfonada, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico, con franquicia arancelaria, por exportación de pieles de cordero curtidas, tenidas y acabadas.	15132
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 30 de agosto de 1963 por la que se acepta la donación hecha al Museo Arqueológico Provincial de Gerona por la Diputación Provincial de aquella provincia de un plato catalán de época románica, en cerámica policromada.	15131	Orden de 9 de octubre de 1963 por la que se establecen normas a que deben ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca.	15102
Orden de 3 de octubre de 1963 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto de «Geodinámica interna y externa» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.	15131	Circular número 12/1963 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula el comercio y consumo de la patata.	15110
Resolución del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio Femenino de Zamora por la que se convoca a las opositoras.	15127	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE TRABAJO			
Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión», domiciliada en Mollet de Perelada (Gerona).	15131	Orden de 7 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Resa González.	15132
Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban las prestaciones fijadas por la Asamblea General de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, domiciliada en Madrid.	15132	Corrección de erratas de la Orden de 23 de febrero de 1963 por la que se determinan composición y funciones de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular y de las Provinciales y Locales.	15110
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Corrección de erratas de la Resolución del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace público haber sido otorgadas las concesiones de explotación minera que se citan.	15132	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 18 de octubre de 1963 por la que se establece la normalización de la patata con destino al consumo humano.	15101	Orden de 25 de mayo de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 23 de la avenida de los Toreros de Madrid, solicitada por don Félix Fernández Espinosa.	15133
Resolución de la Dirección General de Coordinación Agraria por la que se delegan funciones en el Intendente de Pósitos.	15102	Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación forzosa para el acceso a la unidad vecinal de absorción en Amate (Sevilla).	15133
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una vacante de Preparador de		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace pública la adjudicación de las obras para la construcción del grupo de 50 viviendas subvencionadas y urbanización en Coca (Sevilla).	15133
		Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras para la construcción del grupo de 50 viviendas «tipo social» en San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).	15133

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de octubre de 1963 por la que se determina la competencia de la Dirección General de Buques de Ministerio de Comercio para la concesión de primas a la construcción naval.

Excelentísimos señores:

El artículo cuarto, apartado c), del Decreto 1849/1963, fecha 11 de julio, que reorganizó los Servicios de la Subsecretaría de la Marina Mercante, crea la Dirección General de Buques y señala su ámbito funcional, asignándole facultades que hasta entonces correspondían a la Dirección General de Industrias Navales, como son las concernientes a concesión de primas a la construcción naval.

El artículo séptimo del propio Decreto, al derogar los preceptos que se le opongan, tiene de suyo virtualidad bastante para dejar modificadas cuantas disposiciones administrativas pugnen con sus mandatos y, por consiguiente, las contenidas en el Reglamento provisional de 29 de enero de 1959, en orden a

competencia del Ministerio de Industria respecto a dicha materia. Sin embargo, iniciada la actuación de aquel nuevo Centro directivo cuando se halla próximo a finalizar el ejercicio económico ahora en curso, parece aconsejable fijar reglas que permitan satisfacer de manera normal las primas de referencia, eliminando posibles dudas y consultas acerca de la disponibilidad del crédito legislativo figurado hoy en la sección 20 del Presupuesto, bajo el número 385.431.

Por todo ello, de conformidad con la propuesta que formulan los Ministros de Industria y de Comercio, así como lo informado por el de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 172/1959, de 29 de enero, en orden a la fijación del valor de las primas a la construcción naval, compete a la Dirección General de Buques del Ministerio de Comercio la concesión de primas a la construcción. En consecuencia, el citado Ministerio asumirá la ordenación de gastos relativos al abono de primas a la construcción naval dentro del remanente disponible del crédito autorizado en el vigente Presupuesto General de Gastos del Estado, sección 20 de Obligaciones de los Departamentos.

mentos ministeriales, capítulo 400, artículo 430, servicio 385, numeración 385.431.

2.º Los expedientes que menciona el artículo 18 del aludido Reglamento provisional pasarán a la Secretaría General de la Subsecretaría de la Marina Mercante para reserva de crédito e informe de la Intervención Delegada en la misma o de la Intervención General de la Administración del Estado, según corresponda.

3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas adecuadas, a fin de que los créditos necesarios para el abono de primas a la construcción naval figuren, a partir del ejercicio económico de 1964, entre los peculiares de la sección 23 del Presupuesto (Ministerio de Comercio).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de octubre de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de octubre de 1963 por la que se establece la normalización de la patata con destino al consumo humano.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de diciembre de 1959, que regulaba ciertos aspectos de la producción y consumo de la patata, surgió como necesidad de adopción de soluciones que llevarán al máximo equilibrio posible de la demanda y de la oferta, a fin de llegar a la deseable estabilización de precios, y al mismo tiempo dieran satisfacción al consumo, cada vez más exigente, en cuanto a calidades.

La experiencia adquirida durante la vigencia de la Orden y la actual coyuntura de excedentes de patata aconsejan, entre otras medidas tendentes a lograr la estabilidad mencionada, instrumentar la normalización de este artículo preecederlo en los escalones de producción y manipulación, lo cual facilitará y hará más económica la normalización final de las patatas con destino al comercio interior y exterior.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Se sujeta a la reglamentación prevista en la presente Orden toda la patata que en el territorio nacional se destine a la alimentación humana.

Segundo. 1. La patata destinada al consumo humano se clasifica en patata de calidad y patata común de consumo.

2. La patata de calidad está constituida por una sola de cualquiera de las variedades que señale este Ministerio. Se venderá al público en peso comprendido entre 60 a 300 gramos por tubérculo.

3. La patata denominada temprana tendrá un peso que oscilará entre 40 y 250 gramos en su clase denominada de calidad.

4. La patata de calidad, además de pertenecer a una sola variedad, se presentará limpia, pudiendo ser lavada, en forma que no se sobrepasen las siguientes tolerancias máximas:

Mezcla de variedades: 0,5 por 100; contenido de tierras o materias extrañas: 0,5 por 100; tubérculos dañados por instrumentos de labor, animales o golpeados: 0,5 por 100; deformes, con grietas o excrecencias, oquedades, vidriosidad u otras enfermedades o alteraciones análogas: 2,5 por 100; atacadas por sarna o con piel agrietada: 2 por 100; brotes, inferiores a cinco milímetros de longitud.

El total de los defectos anteriormente enumerados deberá ser inferior al 5 por 100 en peso.

Tercero. 1. La patata de calidad afectada por la presente Orden estará formada por una sola de las siguientes variedades: Bintje, Claudia, Duquesa, Etoile du Leon, Institut Beauvais, Furor, Kennebec, Kerr Pandy, King Edward, Majestic, Palegan, Roja de Ruñón, Red Pontiac, Royal Kidney, Sieglinde, Sientje, Desirée, Turia, Urgenta.

2. Provisionalmente se incluirán también las siguientes variedades: Arran Banner, Gauna Blanca, Olalla, Santa Lucía y Up-to-Date.

3. El Ministerio de Agricultura incluirá oportunamente en el futuro las variedades que pueden pertenecer a la clase de patata de calidad y asimismo señalará, con un año de antelación como mínimo, las variedades que deben causar baja en dicha categoría.

4. El Ministerio podrá variar los límites de calibrado, teniendo en cuenta las circunstancias y características de las cosechas.

Cuarto. La patata común de consumo incluye todas las demás variedades no mencionadas en el apartado tercero, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

1. Estar comprendidas entre el peso mínimo de 50 gramos y el máximo de 350 gramos; para la patata temprana común de consumo estos límites quedarán fijados en 30 y 300 gramos.

2. Cumplir las siguientes tolerancias máximas: Mezcla de variedades: 2 por 100; contenido de tierra o materias extrañas: 1 por 100; dañadas por instrumentos de labor, animales o golpeadas: 5 por 100; deformes, con grietas o excrecencias: 3 por 100; con mancha de hierro, corazón pardo, carne negra, oquedades y vidriosidad o piel enverdecida: 5 por 100; brotes, inferiores a 15 milímetros.

3. La suma de los porcentajes correspondientes a las enfermedades o alteraciones antes relacionadas no debe superar el 10 por 100 en peso.

Quinto. 1. Los pesos mencionados en los apartados segundo y cuarto podrán ser modificados por este Ministerio cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Sexto. 1. La patata de calidad procederá de parcelas sembradas con patata seleccionada de siembra o con patata de siembra extranjera legalmente importada. A estos efectos, el agricultor que desee producir patata de esta categoría deberá disponer de factura o justificante de la compra de patata seleccionada o extranjera correspondiente, especificándose cantidad y variedad. También podrán utilizar para las plantaciones de patata de calidad de verano, semilla procedente de su cosecha de primavera de igual clase, siempre que la patata reúna las debidas condiciones de sanidad y de pureza.

2. Los almacenistas interesados en el comercio de la patata de calidad deberán estar especialmente registrados en la Jefatura Agronómica de su respectiva provincia. Los comerciantes que manipulen patata en establecimientos a los que se refiere el apartado 1. b) del artículo segundo del Decreto 899/1963 sobre instalación, ampliación, mejora y traslado de industrias agrarias, vienen obligados a cumplir los requisitos que se señalan en esta Orden ministerial.

3. Para merecer el calificativo de «patata de calidad» y con independencia de las especificaciones contenidas en el apartado segundo de la presente Orden, deberán utilizarse envases de uno a diez kilogramos de peso neto o bolsas de 25 kilogramos, también de peso neto, comercializándose, en todo caso, en envases completos. El modelo de estos envases es de libre elección, pero deberán ser nuevos y reunir las condiciones de higiene necesarias. En cada envase o en una etiqueta figurarán impresos el nombre y dirección de la empresa envasadora, marca comercial, nombre de la variedad, calibre y peso de su contenido y la inscripción «patata de calidad». Se deja en libertad a la empresa envasadora para elegir el formato de las etiquetas, pero su color deberá ser precisamente rojo. Las empresas envasadoras deberán remitir para su registro a la Jefatura Agronómica Provincial los textos comerciales, marca y demás detalles que hayan de figurar en los envases.

Séptimo. La «patata común de consumo» se venderá al público a granel o a petición del mismo, únicamente en envases completos de 50 kilos precisamente de peso neto.

Octavo. Los agricultores podrán efectuar las ventas de sus propias cosechas directamente a los consumidores, sujetándose a las condiciones de envasado y calidad establecidas en esta Orden y a las disposiciones que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pudiera establecer.

Noveno. La Dirección General de Agricultura adoptará las medidas necesarias para evitar el empleo de insecticidas destinados a combatir plagas de la patata que puedan comunicar mal sabor a los tubérculos.

Décimo. 1. La vigilancia del cumplimiento de esta Orden en cuanto se refiere a la normalización de la patata por el sector productor y en los establecimientos de manipulación a que se refiere el aludido Decreto 899/1963, se encomienda al Servicio de Defensa contra Fraudes, de acuerdo con la Ley de 10 de marzo de 1941.

2. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes vigilará el cumplimiento de esta disposición en cuanto afecta a la circulación a través de los canales comerciales y sancionará las infracciones, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la legislación vigente.